

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2005

Año XXIX

6 de diciembre de 2005

REGLAMENTO DEL PREMIO AL INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN N.º R-7852-2005

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N.º 4922, artículo 1, celebrada el 14 de octubre de 2004, acordó en el punto 2 lo siguiente: *Solicitar a la Administración que elabore la normativa específica que regulará el proceso del otorgamiento del Premio al investigador o la investigadora de la Universidad de Costa Rica, ...*
2. Que la Rectoría comunica a la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio R-5830-2004, lo dispuesto por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N.º 4922, artículo 1.
3. Que mediante oficio VI-2287-UP-96-2005, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica*.
4. Que la Rectoría, mediante oficio R-2915-2005, envía para consideración del Consejo Universitario la citada propuesta.
5. Que la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, en su calidad de Directora del Consejo Universitario, traslada, mediante nota CU-P-05-051, la propuesta de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Reglamentos para el estudio correspondiente.
6. Que el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, con fecha 23 de agosto de 2005, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, indica, entre otros aspectos, lo siguiente: *De acuerdo con lo que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4915, artículo 7, el Reglamento del premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica es de carácter más concreto, por lo que corresponde a la Rectoría su emisión, con base en las pautas que dictó el Consejo y que deben regir dicho instrumento normativo. Además, señala: Se destaca que existen algunos elementos de la propuesta que se alejan de las directrices que emitió el Consejo Universitario, por lo que se consideró importante detallar estas observaciones, con el fin de que se hagan llegar a la Rectoría para las correcciones respectivas.*
7. Que en oficio CU-D-05-09-476, el Consejo Universitario adjunta las observaciones para que puedan ser consideradas en la elaboración de la normativa correspondiente.
8. Que la Rectoría remite al Vicerrector de Investigación, en oficio R-6067-2005, la propuesta

de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica*, para que se considere lo indicado en el punto anterior.

9. Que mediante oficio VI-5649-2005, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite la propuesta de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica*, al cual se le incorporan las correcciones indicadas en el oficio CU-D-05-09-476 del Consejo Universitario.
10. Que previo a la aprobación y promulgación correspondiente, la propuesta de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica* es analizado por la Oficina Jurídica, dependencia que estudia el texto y realiza algunas observaciones; por lo que el dictamen OJ-1527-2005 de la citada oficina se envía a la Vicerrectoría de Investigación para que se consideren las indicaciones señaladas.
11. Que el Vicerrector de Investigación, en oficio VI-6264-2005, adjunta la propuesta de *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica*, y luego de ser valorado por la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-1750-2005 comunica que no encuentra objeción legal que impida que se sigan los procedimientos usuales para su promulgación.
12. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

POR TANTO:

1. Acuerdo aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución (*Véase reglamento en la página 3*).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL PREMIO AL INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PERIODICIDAD, FINES Y MARCO CONCEPTUAL DEL CONCURSO

ARTÍCULO 1. Este galardón tiene la finalidad de reconocer la contribución que los investigadores y las investigadoras de la Universidad de Costa Rica brindan a la sociedad. Para ello, se considerará la originalidad, profundidad, significado y trascendencia de su obra, el aporte al desarrollo de la actividad de investigación dentro o fuera del país, su producción científica, tecnológica y cultural, y el impacto de esta obra en cualquiera de las esferas de la sociedad.

Este premio constituye un incentivo para los investigadores y las investigadoras, en tanto que su contribución representa un impulso para el desarrollo, en ámbitos como el tecnológico, el científico, el social y el cultural.

ARTÍCULO 2. La premiación será anual. Cada año se otorgará el premio a los investigadores o investigadoras de las áreas para las cuales se convoca el concurso. Para realizar la convocatoria las áreas del conocimiento de la Universidad se ordenan en los siguientes pares: 1) Ciencias Básicas - Artes y Letras, 2) Ciencias Agroalimentarias - Ciencias Sociales, 3) Ciencias de la Salud - Ingeniería. La persona solicitante o sus proponentes decidirán en cuál convocatoria participar según su trayectoria de investigación.

ARTÍCULO 3. La convocatoria para este premio se realizará durante el mes de junio de cada año. A partir de la fecha de la convocatoria, los participantes tendrán dos meses calendario para presentar sus atestados ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4. La postulación de los candidatos podrá ser hecha por:

- Los consejos científicos o las comisiones de investigación según corresponda
- El propio candidato o candidata
- Otro académico
- Grupos de investigadores
- Las Asambleas de Escuela o Facultad

ARTÍCULO 5. Los investigadores y las investigadoras pueden concursar en diferentes áreas las veces que lo estimen conveniente. Aquellos que hayan sido galardonados con este premio, no podrán ser postulados.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. Las condiciones y requisitos mínimos que deben satisfacer las candidaturas son los siguientes:

- El premio se otorgará a personas físicas que hayan hecho contribuciones significativas en su campo, realizadas de manera continua.
- Las personas candidatas deberán ser investigadoras o investigadores activos de la Universidad de Costa Rica, que hayan trabajado en la Institución como mínimo 10 años.
- Se evaluarán las labores de investigación que las y los investigadores estén llevando a cabo o hayan efectuado durante su carrera universitaria en la Universidad de Costa Rica. Para otorgar este premio no se considerará el trabajo docente, de acción social, la labor administrativa ni la de gestión. Sin embargo, se tomará en consideración la labor como tutor de tesis u otras modalidades de graduación, así como otras actividades vinculadas con la investigación.
- Las propuestas de candidaturas deberán presentarse por escrito en la Vicerrectoría de Investigación. Estas propuestas deben contener lo siguiente:
 - Carta de presentación dirigida al Jurado Calificador en la que se justifique su interés, así como el área de conocimiento en la que se participa.
 - *Currículum vitae*, con copia de los títulos obtenidos.
 - Copia de los trabajos que han dado cuerpo a la obra (fotocopias de textos publicados, fotografías de las obras, videos, grabaciones o lo que los proponentes consideren conveniente).
 - Información adicional que se considere pertinente, por parte de los proponentes, en lo referente al impacto de la obra.

CAPÍTULO III

DEL JURADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 7. La Vicerrectoría de Investigación conformará el Jurado Calificador, el cual estará integrado por once personas destacadas en la actividad de investigación y distribuidos de la siguiente manera:

- Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.
- Dos representantes de cada una de las dos áreas designadas para cada año y una, por cada una de las restantes áreas definidas en el Estatuto Orgánico. Las personas representantes de cada área serán investigadores o investigadoras de gran trayectoria en investigación, con grado de doctorado y los nombrará el Consejo de Área correspondiente.
- Al menos un investigador o investigadora nacional o extranjero, sin vínculo laboral con la Institución por invitación del jurado, según su criterio.

ARTÍCULO 8. El Jurado Calificador se conformará en junio de cada año y nombrará en su seno a un presidente o presidenta, utilizando para ello los criterios que considere pertinentes. Esta persona se encargará de mantener las comunicaciones con la Vicerrectoría y los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 9. El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación convocará a los miembros del jurado designados para su juramentación y para entregarles el Reglamento. La juramentación del Jurado Calificador estará a cargo de la máxima autoridad institucional, Rector o Rectora, de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10. El Jurado Calificador se reunirá entre los meses de agosto y setiembre de cada año para estudiar y evaluar la información suministrada por los proponentes. Luego de un proceso de evaluación, determinará a los ganadores del concurso en cada una de las áreas o bien declarará desierto el concurso.

ARTÍCULO 11. Los miembros del jurado no podrán conceder audiencias, ni entrevistas a candidatos y candidatas, ni informar sobre el progreso de sus deliberaciones, las que en todo momento serán confidenciales.

ARTÍCULO 12. Los premios se otorgarán cuando se produzca sobre ellos el voto concurrente de la mayoría calificada del Jurado Calificador.

ARTÍCULO 13. El Jurado Calificador, por mayoría calificada, podrá declarar desierto el premio en cualquiera de las áreas.

ARTÍCULO 14. Lo no prescrito en este reglamento será resuelto por el Jurado Calificador, cuya decisión es inapelable.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. El estudio de las propuestas no podrá permitir discriminación de ningún tipo, sino que procurará que el

concurso se desenvuelva en el mayor respeto por las ideas y los principios de la libre convivencia.

La evaluación de las propuestas y el otorgamiento de los premios se harán teniendo como marco de referencia la Declaración de Principios, Propósitos y Funciones de la Universidad de Costa Rica (Título I del Estatuto Orgánico).

ARTÍCULO 16. Una vez recibidas las postulaciones, el Jurado Calificador evaluará, en una primera instancia, el cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento y verificará las condiciones y características de la documentación aportada por los proponentes. El Jurado considerará al menos lo siguiente:

- La trascendencia de la labor de investigación
- El impacto
- La creatividad
- La originalidad
- La profundidad
- La calidad de las publicaciones
- La divulgación de la investigación en diversos eventos científicos y/o académicos y culturales

CAPÍTULO V DE LA PREMIACIÓN

ARTÍCULO 17. La premiación del concurso se hará en el mes de noviembre de cada año, en una sesión solemne convocada por el Rector o Rectora para tal efecto. El premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica será único e indivisible, y cada una de las personas ganadoras será acreedora a una estatuilla y a un reconocimiento económico equivalente en colones a US\$5.000,00 (cinco mil dólares).

El resultado de la elección realizada por el Jurado Calificador quedará registrado en un libro de actas que se debe llevar para tal efecto y deberá ser firmado por el presidente del Jurado Calificador.